

Decreto 930/25

Ref. Derechos de exportación- Reducción al 0% hasta el 31/03/2026 cuando se exporten a países que aplican un arancel igual o superior al 45%. 30/12/2025 (BO 31/12/2025)

VISTO el Expediente N° EX-2025-142942162-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el Decreto N° 726 del 7 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 726/25 se fijó en CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) a ciertas mercaderías vinculadas a los sectores de aluminio y acero, cuando se exporten con destino a aquellos países que al momento de la entrada en vigencia de dicha medida aplican a esos bienes un arancel de importación “ad valorem” igual o superior al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %), para las operaciones de exportación que se efectivicen entre la fecha de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, o hasta que se formalice una reducción del arancel de importación consignado en el artículo 1º, lo que ocurra primero.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con capacidades productivas relevantes en los sectores de aluminio y acero, los cuales revisten carácter estratégico en la estructura industrial del país, generando volumen de exportaciones, empleo y valor agregado.

Que tal y como se ha señalado oportunamente en la medida antes detallada, en los últimos años se han verificado prácticas de diversos países que, mediante la aplicación de aranceles de importación “ad valorem” de magnitud significativa, tienden a restringir el acceso de los productos de aluminio y acero al comercio internacional, configurando una forma de proteccionismo que afecta de manera directa la competitividad de las exportaciones argentinas.

Que dado que a la fecha subsisten condiciones que afectan de manera directa la competitividad de las exportaciones argentinas de aluminio y acero, resulta necesario prorrogar la vigencia del Decreto N° 726/25 con el fin de mitigar los efectos adversos sobre el sector exportador argentino como consecuencia de la adopción de las mencionadas medidas de protección al mercado interno de dichos productos efectuada por otros países.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley N° 26.122 determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el artículo 3º del Decreto N° 726 del 7 de octubre de 2025 la expresión "hasta el 31 de diciembre de 2025" por "hasta el 31 de marzo de 2026".

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo